

Derecho Mercantil Internacional que figura en su decisión de 22 de junio de 1981¹³, en la que la Comisión puso de relieve que la pronta entrada en vigor y la amplia aceptación de los instrumentos mencionados contribuirían considerablemente a la unificación del derecho mercantil internacional;

9. *Afirma* la conveniencia de que participen observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y de sus grupos de trabajo;

10. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

11. *Reafirma* la importancia del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y del aumento del papel de la Dependencia de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su calidad de secretaría de la Comisión;

12. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones.

57a. sesión plenaria
13 de noviembre de 1981

36/33. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado con relación a este tema¹⁴,

Reafirmando su resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980,

Subrayando la obligación de los Estados de tomar todas las medidas necesarias para proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares y prevenir todo ataque contra representantes diplomáticos o consulares,

Reconociendo la necesidad de asegurar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y de los funcionarios de esas organizaciones,

Profundamente preocupada por el hecho de que sigue habiendo gran número de casos de transgresión e inobservancia de la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Tomando nota de que hasta ahora sólo un pequeño número de Estados, en respuesta al llamamiento hecho por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, ha pasado a ser parte en las convenciones pertinentes relativas a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Convencida de que los procedimientos de información establecidos en la resolución 35/168 son un paso importante en los esfuerzos encaminados a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Deseando mantener y fortalecer esos procedimientos de información,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones;

3. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, que adopten todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares oficialmente presentes en el territorio bajo su jurisdicción, incluidas medidas factibles para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otras cosas mediante contactos entre la misión diplomática y consular y el Estado huésped, en lo que respecta a las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

5. *Exhorta de nuevo* a los Estados que no lo hayan hecho aún para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos pertinentes relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, entre otros la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961¹⁵, la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963¹⁶, y sus respectivos protocolos facultativos, así como la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos¹⁷;

6. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, inclusive los buenos oficios del Secretario General;

7. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General las violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, invita al Estado en que tuvieron lugar las violaciones y, cuando proceda, al Estado en que se halle presente el presunto infractor, a que comuniquen también las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia a los infractores y, en su momento, a que comuniquen, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra los infractores, e invita además al Estado en que

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/36/17), párr. 118.

¹⁴ A/36/445 y Corr.1 y Add.1 a 3.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

¹⁷ Resolución 3166 (XXVIII), anexo.

se produjo la infracción a que comunique también las medidas adoptadas para evitar una repetición de esas violaciones;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud del párrafo 7 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

9. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados a que le transmitan sus opiniones respecto de cualesquiera medidas que sean necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

10. *Pide* al Secretario General que, cuando se le haya comunicado una violación grave conforme al párrafo 7 *supra*, señale, según proceda, a la intención del Estado en que se produjo la violación y, cuando proceda, a la del Estado en que se halla el presunto infractor los procedimientos de información establecidos en la resolución 35/168 y reafirmados en el párrafo 7 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones acerca del estado de ratificación de los instrumentos mencionados en el párrafo 5 *supra* y de las adhesiones a ellos, así como los informes recibidos y las opiniones expresadas conforme a los párrafos 7 y 9 *supra* y lo invita a formular las opiniones que estime oportunas sobre esas cuestiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

57a. sesión plenaria
13 de noviembre de 1981

36/76. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios

¹⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando, en particular, su resolución 35/48 de 4 de diciembre de 1980, por la cual estableció un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc*¹⁹,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc* no ha terminado de cumplir el mandato que se le encomendó,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

2. *Decide* que el Comité *ad hoc* prosiga su labor con el fin de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros, teniendo presentes los comentarios y observaciones presentados al Secretario General²⁰ y los que se han expresado durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*²¹;

4. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su próximo período de sesiones los textos de las convenciones relativas a los mercenarios elaboradas por organizaciones internacionales y regionales, así como toda otra documentación pertinente;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y todos los servicios que éste precise para el desempeño de su tarea;

6. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/36/43).

²⁰ Véase A/35/366 y Add.1 a 3 y A/36/438.

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 16a. a 23a. y 57a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.